 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDOS				
	Versión: 01	Fecha: Diciembre de 2016	Código: GADM-FT-48	Serie:	Página 1 de 5

EXPOSICION DE MOTIVOS

004 21 MAR 2017

El siguiente proyecto surge como imposición directa de norma constitucional según la cual los niños tienen el derecho fundamental a la integridad física, a la salud y al cuidado, mientras que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (art. 44), de la Constitución Política Nacional.

Los anteriores derechos se materializan particularmente por las autoridades públicas, con la implementación de normas que los desarrollen y los protejan, y finalmente con la aplicación efectiva de las mismas, para el caso que nos ocupa, por las autoridades de policía en el municipio de Bucaramanga.

Los niños y niñas deben gozar de espacios de recreación dispuestos en condiciones de seguridad y aseo, que permitan el adecuado desarrollo de las actividades de esparcimiento y recreación.

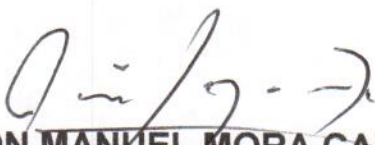
La ley 1801 del 2016 determinó que los Concejos podrán de manera optativa regular el ingreso de felinos o caninos o mascotas a las zonas de juegos infantiles, teniendo en cuenta lo anterior **y ante la peligrosidad que implica la circulación o permanencia de este tipo de animales**, considero oportuno determinar la norma mediante **la regulación** en la estancia de felinos o caninos o mascotas en zonas de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques del área metropolitana.

Es importante aclarar que no se pretende regular la prohibición sino la reglamentación en la estancia específicamente a las áreas dispuestas como zonas de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques del área metropolitana, normalizar la circulación de estos animales en los demás espacios aplicada por la ley y correspondiente a las autoridades para su cumplimiento.

El legislador ya se ocupó de la determinación de requisitos y condiciones que se deben cumplir en la tenencia de animales de toda especie, especialmente de los caninos considerados peligrosos para la integridad de las personas, por lo cual considero pertinente dedicar esta iniciativa únicamente en lo que tiene que ver con lugares de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques del área metropolitana.

El proyecto de acuerdo obedece a la obligación que le asiste al Estado y al municipio, proteger la vida, integridad personal y la seguridad de las personas, especialmente de los niños y niñas para que gocen de espacios con seguridad integral.

Cordialmente;


WILSON MANUEL MORA CADENA
 Concejal de Bucaramanga
 Partido Liberal Colombiano

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDOS				
	Versión: 01	Fecha: Diciembre de 2016	Código: GADM-FT-48	Serie:	Página 2 de 4

PROYECTO DE ACUERDO N^o 004 21 MAR 2017


"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LA ESTANCIA DE FELINOS O CANINOS O MASCOTAS EN ZONAS DE JUEGOS INFANTILES UBICADAS EN JARDINES, PLAZAS Y PARQUES DEL AREA METROPOLITANA, CON EL FIN DE PROTEGER LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y DEMÁS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales contenidas en el Art 313 y la Ley 1801 de 2016 en el artículo 122; y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

1. El Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno su marco funcional, atributivo y competencial, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Son funciones constitucionales del Concejo, de conformidad con el Art 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. El concejo municipal en uso de sus facultades que le otorgo la **LEY 1801 DE 2016** en su artículo 122, regulará la estancia de felinos o caninos o mascotas en zonas de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques del área de su jurisdicción con el fin de proteger la integridad de niños, niñas y demás usuarios.
4. Con fundamento a la ley 1801 de 2016, se considera oportuno que el Concejo de Bucaramanga, normalice la materia y permita a los niños y niñas como usuarios de los parques infantiles gocen de seguridad en su integridad física, frente a la circulación indeterminada de estos felinos o caninos o mascotas.
5. Corresponde a la Administración Municipal garantizar que en los parques públicos se disfrute libre de peligros las atracciones y juegos dispuestos para los niños, niñas y demás usuarios por lo cual las autoridades de policía deben velar por la vigilancia y el cumplimiento de las normas vigentes por parte de los demás ciudadanos.
6. Según la competencia de las autoridades de policía municipal, con observancia del principio de autonomía territorial, empieza a regir el nuevo Código de Policía y Convivencia, con la Ley 1801 de 2016, que busca prevenir los conflictos en diversos escenarios; en su artículo 198 de la misma se reconoce a los alcaldes distritales o municipales y al gobernador, como autoridades de la Policía; conforme

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDOS				
	Versión: 01	Fecha: Diciembre de 2016	Código: GADM-FT-48	Serie:	Página 3 de 5

a lo anterior el artículo 205 de la misma ley puntualiza las funciones del alcalde municipal quien debe **"velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan"**

En mérito de lo expuesto; el concejo municipal de Bucaramanga en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 122 de la Ley 1801 de 2016,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Reglamentar la estancia de felinos o caninos o mascotas en zonas de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques del área metropolitana, con el fin de proteger la integridad de niños, niñas y demás usuarios de la siguiente forma;

- A. Impedir el ingreso o permanencia de felinos o caninos o mascotas en zonas de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques, si no van acompañados de su propietario o tenedor.
- B. Restringir los ejemplares caninos potencialmente peligrosos o que hayan tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a felinos o caninos o mascotas; en zonas de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques del área metropolitana.
- C. Prohibir los Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa en zonas de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques del área metropolitana.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades de policía del Municipio deberán controlar la estancia en zonas de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques del área metropolitana de Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos según lo ordena el art 128 de la ley 1801 del 2016: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas, para lo cual se deberá pedir el respectivo permiso y registro que deberá constar necesariamente de:

- A. Nombre del ejemplar canino.
- B. Identificación y lugar de ubicación de su propietario.
- C. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.
- D. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio. Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDOS				
	Versión: 01	Fecha: Diciembre de 2016	Código: GADM-FT-48	Serie:	Página 4 de 4

En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.

ARTICULO TERCERO: Los ejemplares anteriormente nombrados para permanecer en lugares como zonas de juegos infantiles ubicadas en jardines, plazas y parques del área metropolitana deberán estar sujetos por su correspondiente trailla y con bozal conforme lo señala la ley **1801 del 2016** en cuanto a caninos potencialmente peligrosos; y los felinos deberán ir en maletines o con collares especiales para su transporte y estancia.

ARTICULO CUARTO: El horario de permanencia de felinos o caninos o mascotas se sujetará a la reglamentación interna de las mismas zonas de juegos infantiles jardines, plazas y parques, o por su naturaleza jurídica. Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten.

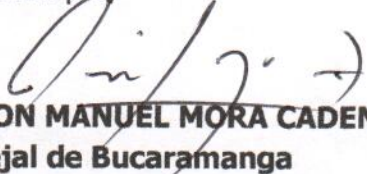
ARTICULO QUINTO: Corresponde a la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE SALUD Y AMBIENTE, INSTITUTO DE LA JUVENTUD EL DEPORTE Y RECREACION DE BUCARAMANGA, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO**, o quien haga sus veces, realizar la respectiva señalización en las zonas de Juegos Infantiles en los Parques y Plazas del Municipio de Bucaramanga, en donde se indique la reglamentación del presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el **Artículo 124 Parágrafo 2°** de la ley **1801 del 2016** y **artículo 134 parágrafo 1°** de la misma ley, quien infrinja en uno o más de los siguientes articulados del presente acuerdo, se le aplicarán medidas correctivas de los apartados mencionados.

ARTICULO SEPTIMO. Serán las autoridades de policía del Municipio, las que velaran por el cumplimiento del presente acuerdo, e imponer las sanciones respectivas a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:


WILSON MANUEL MORA CADENA
 Concejal de Bucaramanga

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
OPCION CIUDADANA
MOVIMIENTO MAIS